



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 03297 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

*“Por la cual se formaliza la prórroga de la concesión otorgada al concesionario **MUNICIPIO DE PAICOL**, identificado con NIT. 891.180.194-4, para la prestación en gestión directa del Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público en Frecuencia Modulada (F.M.) en el municipio de Paicol, departamento del Huila - Código de Expediente 53551”*

LA VICEMINISTRA DE CONECTIVIDAD DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, de las conferidas en el numeral 4 del artículo 1.1 de la Resolución 1725 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. El numeral 4 del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009, *“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019, dispone que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante el Ministerio, tiene como objetivo definir, con algunas excepciones, la política pública y adelantar la inspección, vigilancia y el control del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo el servicio de radiodifusión sonora.
- 1.2. El artículo 57 de la mencionada Ley 1341 de 2009 dispone que los servicios de radiodifusión sonora podrán prestarse en gestión directa e indirecta; así, el primero implica que el Estado presta el servicio por conducto de entidades públicas debidamente autorizadas por el Ministerio y, el segundo, supone el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora mediante licencias o contratos, previa realización de un procedimiento de selección objetiva, otorgamiento que también es de competencia del Ministerio. Adicionalmente, establece que la concesión para el servicio de radiodifusión sonora incluye el permiso para el uso del espectro radioeléctrico.
- 1.3. Mediante la Resolución 2614 de 2022, *“Por la cual se reglamenta el Servicio Público de Radiodifusión Sonora, se deroga la Resolución 415 de 2010 y se dictan otras disposiciones”*, se expidió el Reglamento del Servicio Público de Radiodifusión Sonora que desarrolla los alcances, objetivos, fines y principios de dicho servicio público; las condiciones para su prestación; los derechos y obligaciones de los concesionarios; los criterios para la organización, encadenamiento y concesión para la prestación del servicio, así como su clasificación y las condiciones de cubrimiento del mismo.
- 1.4. De conformidad con el artículo 8 de la citada Resolución 2614 de 2022, el uso del espectro radioeléctrico para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora se concederá junto con el acto que otorgue la concesión, y comprende la frecuencia de operación de la estación de radiodifusión sonora y las complementarias a este servicio, como la frecuencia de enlace entre los



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03297 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026 HOJA No. 2

*"Por la cual se formaliza la prórroga de la concesión otorgada al concesionario **MUNICIPIO DE PAICOL**, identificado con NIT. 891.180.194-4 para la prestación en gestión directa del Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público en Frecuencia Modulada (F.M.) en el municipio de Paicol, departamento del Huila - Código de Expediente 53551"*

estudios y el sistema de transmisión de la emisora, en caso de ser necesaria, y las requeridas para la operación de equipos transmóviles, el uso de cualquier otra frecuencia adicional a las señaladas requiere de permiso previo expreso otorgado por el Ministerio, el cual se concederá junto con el acto que otorgue la concesión.

- 1.5. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la citada Resolución 2614 de 2022, el término de duración de las concesiones para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora es de diez (10) años prorrogables por lapsos iguales, y en ningún caso habrá prórrogas automáticas ni gratuitas. Para el efecto, el concesionario deberá presentar, a través de su representante legal o apoderado, la solicitud de prórroga de la concesión de manera expresa y por escrito por lo menos con tres (3) meses de anticipación al vencimiento de la concesión, así como encontrarse al día con el Ministerio y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las cuales deberán estar cumplidas al vencimiento de la concesión y al momento del otorgamiento de la prórroga; de lo contrario, se entenderá que desiste de su solicitud.
- 1.6. Así mismo, el artículo 17.2.4.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, adicionada por la Resolución CRC 7885 de 2025, señala lo siguiente: *"El Servicio de Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público tiene como propósito satisfacer necesidades de comunicación del Estado con los ciudadanos y comunidades, en el área geográfica objeto de cubrimiento y tendrá como fines, contribuir al fortalecimiento del patrimonio cultural y natural de la nación, difundir la cultura y la ciencia y fomentar la productividad del país, promover los valores cívicos, la solidaridad, la seguridad, el ejercicio ciudadano y la cultura democrática, preservar la pluralidad, identidad e idiosincrasia nacional, servir de canal para la integración del pueblo colombiano y la generación de una sociedad mejor informada y educada, difundir los valores y símbolos patrios, contribuir a la defensa de la soberanía, de las instituciones democráticas, asegurar la convivencia pacífica y brindar apoyo en la prevención, atención y recuperación de emergencias y desastres."*
- 1.7. El numeral 4, del artículo 17.2.4.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, adicionada por la Resolución CRC 7885 de 2025, incluyó en la clasificación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público, las emisoras educativas, con el objeto, entre otros, de difundir la cultura, la ciencia y la educación; estimular el flujo de investigaciones y de información científica y tecnológica aplicada al desarrollo; apoyar el proyecto educativo nacional y servir de canal para la generación de una sociedad mejor informada y educada. Este servicio se prestará a través de las entidades oficiales educativas en los niveles de básica primaria y media y a través de instituciones de educación superior de carácter público, legalmente reconocidas y acreditadas institucionalmente por el Ministerio de Educación Nacional.
- 1.8. Mediante la Resolución 01135 del 17 de junio de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgó licencia de concesión al **MUNICIPIO DE PAICOL**, para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público en gestión directa a través de la estación



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03297 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026 HOJA No. 3

*"Por la cual se formaliza la prórroga de la concesión otorgada al concesionario **MUNICIPIO DE PAICOL**, identificado con NIT. 891.180.194-4 para la prestación en gestión directa del Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público en Frecuencia Modulada (F.M.) en el municipio de Paicol, departamento del Huila - Código de Expediente 53551"*

de Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Paicol, departamento del Huila, por el término de diez (10) años, hasta el 08 de julio de 2025.

2. SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

- 2.1. Mediante comunicación radicada bajo el número 251033484 del 26 de marzo de 2025, el señor Aníbal Chavarro Chantre representante legal del **MUNICIPIO DE PAICOL** solicitó la prórroga de la concesión para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Paicol, departamento del Huila, para el periodo comprendido entre el 09 de julio de 2025 hasta el 08 de julio de 2035.
- 2.2. Bajo el radicado número 262048550 del 5 de marzo de 2026, la Subdirección de Radiodifusión Sonora del Ministerio solicitó a la Agencia Nacional del Espectro (ANE) elaborar el análisis técnico de la solicitud de prórroga presentada por el concesionario.
- 2.3. La Agencia Nacional del Espectro en el marco de sus competencias establecidas en el numeral 2 del artículo 36 de la Ley 1978 de 2019 y con base en los documentos que soportaron la solicitud, mediante radicado 261031004 del 27 de marzo de 2026 remitió a este Ministerio el concepto técnico favorable de la prórroga de la concesión y expidió el Cuadro de Características Técnicas de Red (CCTR) 32591 del 6 de marzo de 2026.
- 2.4. Bajo el radicado 261054873 del 26 de mayo de 2026, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera de la Subdirección Financiera del Ministerio informó, mediante el estado de cuenta, que el concesionario **MUNICIPIO DE PAICOL** cumplió con las obligaciones financieras hasta el 31 de diciembre de 2026.

3. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

En relación con la solicitud de prórroga de la concesión otorgada al concesionario **MUNICIPIO DE PAICOL**, es pertinente mencionar, en primer lugar, que fue presentada antes del vencimiento del plazo de vigencia de la concesión atendiendo lo establecido en el literal a) del artículo 10 de la Resolución 2614 de 2022.

Ahora bien, de acuerdo con la información certificada por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera de la Subdirección Financiera del Ministerio, referente a que la comunidad solicitante se encuentra al día con sus obligaciones financieras; el análisis técnico y generación del Cuadro de Características Técnicas de Red (CCTR) por parte de la Agencia Nacional del Espectro, en el que a su vez se emitió concepto técnico favorable, y la validación de la totalidad de los documentos allegados por la comunidad solicitante, realizada por la Subdirección de Radiodifusión Sonora, se concluye que el



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03297 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026 HOJA No. 4

*"Por la cual se formaliza la prórroga de la concesión otorgada al concesionario **MUNICIPIO DE PAICOL**, identificado con NIT. 891.180.194-4 para la prestación en gestión directa del Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público en Frecuencia Modulada (F.M.) en el municipio de Paicol, departamento del Huila - Código de Expediente 53551"*

concesionario cumple con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en la Resolución 2614 de 2022 para la procedencia de la prórroga de la concesión.

Para finalizar, es oportuno mencionar que, el artículo 35 del Decreto 19 de 2012 dispone que, cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, como sucedió en el presente caso, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

De esta forma, aun cuando la decisión de la solicitud de prórroga presentada por la comunidad organizada **MUNICIPIO DE PAICOL**, se expide con posterioridad a la fecha de finalización del término inicial de la concesión, los diez (10) años adicionales que se prorrogarán mediante el presente acto administrativo serán contados a partir de esa fecha.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Formalización Prórroga de la Concesión. Formalizar la prórroga de la concesión otorgada al concesionario **MUNICIPIO DE PAICOL**, identificado con NIT. 891.180.194-4, para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público en gestión directa a través de la estación en Frecuencia Modulada (F.M.) identificada con el Código de Expediente 53551, en el municipio de Paicol, departamento del Huila, por el término de diez (10) años comprendidos desde el 09 de julio de 2025 y hasta el 08 de julio de 2035, inclusive.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Resolución 2614 de 2022, la concesión de que trata este artículo incluye el permiso de uso del espectro radioeléctrico, en los términos señalados en los artículos 2 y 3 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2. Esta concesión podrá ser prorrogada por el término señalado en el artículo 9 de la Resolución 2614 de 2022 o en aquella norma que lo adicione, modifique o sustituya, siempre que el concesionario cumpla con las condiciones definidas en el artículo 10 de la misma Resolución, esto es, que presente la solicitud correspondiente con por lo menos tres (3) meses de anticipación al vencimiento de la concesión, y se encuentre al día en sus obligaciones financieras con este Ministerio y con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en caso contrario, se entenderá que desiste de la solicitud, y el Ministerio procederá conforme lo establece el artículo 11 de la citada resolución.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03297 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026 HOJA No. 5

*"Por la cual se formaliza la prórroga de la concesión otorgada al concesionario **MUNICIPIO DE PAICOL**, identificado con NIT. 891.180.194-4 para la prestación en gestión directa del Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público en Frecuencia Modulada (F.M.) en el municipio de Paicol, departamento del Huila - Código de Expediente 53551"*

ARTÍCULO 2. Parámetros Técnicos Esenciales de la Estación. Los parámetros técnicos esenciales de la estación de radiodifusión sonora identificada con el Código de Expediente 53551, son los consignados en el Cuadro de Características Técnicas de Red (CCTR) 32591 del 6 de marzo de 2026 expedido por la Agencia Nacional del Espectro, que hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. Modificación de los Parámetros Técnicos Esenciales. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2614 de 2022, la modificación de los parámetros técnicos esenciales autorizados para la operación de la estación de radiodifusión sonora requiere de autorización previa y expresa otorgada por el Ministerio y su variación, sin la debida autorización, dará lugar a las sanciones que la ley determine para tal efecto.

PARÁGRAFO 1. Cualquier modificación o renovación de los equipos presentados dentro del estudio técnico aprobado por la Agencia Nacional del Espectro, deberá ser informada previamente al Ministerio, indicando las características de los nuevos equipos, que podrán ser, en todo caso, objeto de verificación.

PARÁGRAFO 2. En el evento de presentarse interferencias objetables a otros concesionarios, este Ministerio podrá modificar de oficio los parámetros técnicos autorizados, previo concepto de la Agencia Nacional del Espectro, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las distancias y relaciones de protección con las estaciones de radiodifusión sonora en el mismo canal y canales adyacentes, sin que ello dé lugar a reclamación alguna en contra del Ministerio.

PARÁGRAFO 3. La modificación de parámetros técnicos no esenciales seguirá las reglas señaladas sobre el particular en la Ley 1341 de 2009 y en la Resolución 2614 de 2022, o en aquellas normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 4. Contraprestación por la concesión. El concesionario se obliga a pagar a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones una contraprestación no reembolsable por concepto de la prórroga, equivalente a trescientos cuarenta y uno coma cuatro (341,4) UVB, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.7.2.1 del Decreto 1078 de 2015 y en concordancia con la Ley 1437 de 2011 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 5. Contraprestación por el uso del espectro. El concesionario del Servicio Público de Radiodifusión Sonora se obliga a liquidar y a pagar a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en anualidades anticipadas o por fracción anual anticipada, según el caso, y dentro de los plazos previstos, la contraprestación por concepto del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1078 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03297 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026 HOJA No. 6

*"Por la cual se formaliza la prórroga de la concesión otorgada al concesionario **MUNICIPIO DE PAICOL**, identificado con NIT. 891.180.194-4 para la prestación en gestión directa del Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público en Frecuencia Modulada (F.M.) en el municipio de Paicol, departamento del Huila - Código de Expediente 53551"*

ARTÍCULO 6. Modificación de la Concesión. El Ministerio podrá modificar, en cualquier momento, mediante acto administrativo motivado, las condiciones de la concesión respecto de los parámetros técnicos esenciales acorde a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución. Los costos en que incurra el concesionario por tales modificaciones serán soportados exclusivamente por este y no habrá lugar a reclamación en contra del Ministerio ni el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ni a responsabilidad alguna de parte de estos.

ARTÍCULO 7. Prohibiciones. A través del Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público no podrá transmitirse ningún tipo de programa con fines proselitistas, emitir publicidad o propaganda política, tampoco se podrá transmitir pauta comercial, salvo los patrocinios definidos en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 1341 de 2009. De igual forma el concesionario no podrá ceder, vender, arrendar o transmitir bajo ningún título, a terceros, los derechos derivados de la concesión, así como tampoco podrá pertenecer a ninguna cadena radial, de conformidad con lo establecido en los artículos 17.2.4.3. de la Resolución CRC 5050 de 2016, adicionada por la Resolución CRC 7885 de 2025 y 83 de la Resolución 2614 de 2022 o en las normas que los adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 8. Causales de terminación de la concesión. Son causales de terminación de la concesión las establecidas en el artículo 13 de la citada Resolución 2614 de 2022, así como en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 9. Orientación de la programación. La programación y pautas publicitarias en el Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público deberán orientarse conforme a lo previsto en las Leyes 30 de 1986, 137 de 1994, 996 de 2005, 1098 de 2006 y 1341 de 2009, junto a lo establecido en el Decreto 677 de 1995, en la Resolución 2614 de 2022, la Resolución CRC 5050 de 2016, adicionada por la Resolución CRC 7885 de 2025, y las demás disposiciones que regulen la materia y las normas que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

ARTÍCULO 10. Derechos de la Infancia y Adolescencia. El concesionario del Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público deberá cumplir, como garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, las disposiciones previstas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006, o en aquella norma que lo modifique, adicione, sustituya o reglamente. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 ibidem, el concesionario deberá ceder espacios de su programación para transmitir mensajes de garantía y restablecimiento de derechos que para tal fin determine el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dirigidos a los niños, las niñas, los adolescentes y sus familias.

ARTÍCULO 11. Control de la gestión pública. El concesionario del Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público debe prestar apoyo gratuito a este Ministerio, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República, a la Fiscalía General de la Nación, al Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, y a otras



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03297 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026 HOJA No. 7

*"Por la cual se formaliza la prórroga de la concesión otorgada al concesionario **MUNICIPIO DE PAICOL**, identificado con NIT. 891.180.194-4 para la prestación en gestión directa del Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público en Frecuencia Modulada (F.M.) en el municipio de Paicol, departamento del Huila - Código de Expediente 53551"*

entidades de la Rama Ejecutiva, en los términos señalados en la Ley 1474 de 2011, y en las demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 12. Estados de excepción. En casos de atención de emergencia, conmoción interna y externa, desastres, o calamidad pública, el concesionario deberá transmitir de manera gratuita y oportuna la información que, a través de comunicados, mensajes, campañas y otros medios, consideren necesario las autoridades para conocimiento y alerta pública, previa coordinación y autorización de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1.3.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016, adicionada por la Resolución CRC 7885 de 2025.

ARTÍCULO 13. Financiamiento. El concesionario debe asumir el financiamiento de la emisora, tanto técnico, como de contenido y administrativo. Los recursos que obtenga la emisora por concepto de patrocinios y apoyos financieros de organizaciones legalmente reconocidas en Colombia u organismos internacionales o gubernamentales nacionales, independientemente de los recursos presupuestales que le sean asignados, deberán invertirse íntegramente en el adecuado funcionamiento de la emisora, mejoramiento de equipos y de la programación que se transmita a través de ella, de tal manera que garantice la prestación del servicio y el desarrollo de sus objetivos.

ARTÍCULO 14. Indemnidad. El concesionario será responsable y se obliga a mantener indemne al Ministerio por los perjuicios que durante el desarrollo de la concesión pueda ocasionar a terceros, a usuarios, a otros proveedores o a la Nación misma, sin perjuicio de las sanciones a que se hiciere acreedor por la infracción de las normas que regulan el servicio.

ARTÍCULO 15. Normas del servicio. El concesionario del Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público se obliga a cumplir con todas las normas que rigen la prestación del servicio, en especial con la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el Decreto 1078 de 2015, la Resolución 2614 de 2022, Resolución CRC 5050 de 2016, adicionada por la Resolución CRC 7885 de 2025, el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora y la Resolución 773 de 2023 expedidos por la Agencia Nacional del Espectro, la Resolución 3941 de 2019 expedida por el Consejo Nacional Electoral y las demás normas que los modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 16. Registro Único de TIC. El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora deberá estar inscrito en el Registro Único de TIC de que trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019. Por tanto, está obligado a actualizar, aclarar o corregir la información contenida en el Registro Único de TIC, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca un cambio en esta o cuando el Ministerio lo requiera, en los términos del Decreto 1078 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03297 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026 HOJA No. 8

*"Por la cual se formaliza la prórroga de la concesión otorgada al concesionario **MUNICIPIO DE PAICOL**, identificado con NIT. 891.180.194-4 para la prestación en gestión directa del Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público en Frecuencia Modulada (F.M.) en el municipio de Paicol, departamento del Huila - Código de Expediente 53551"*

ARTÍCULO 17. Incumplimiento de la concesión. El incumplimiento por parte del concesionario de los términos en que se otorga esta concesión y de las disposiciones aplicables al servicio, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en las normas vigentes.

ARTÍCULO 18. Título ejecutivo. Esta Resolución constituye título ejecutivo en favor de este Ministerio y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el cobro de las obligaciones emanadas de ella, las cuales serán exigibles mediante proceso de jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 19. Notificación. Notificar la presente Resolución al concesionario **MUNICIPIO DE PAICOL**, identificado con NIT. 817.001.621-2, a través de su representante legal, apoderado o la persona debidamente autorizada para el efecto, entregándole copia íntegra de la misma y advirtiéndole que contra ésta procede únicamente el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 20. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de agosto de 2026.

(Firmado Digitalmente)
GLORIA PATRICIA PERDOMO RANGEL¹
Viceministra de Conectividad

Anexo: Cuadro de Características Técnicas de Red No. 32591 del 6 de marzo de 2026.

Proyectó: Eгна Margarita Rojas Vargas - Abogada Subdirección de Radiodifusión Sonora.

Revisó: Victor Mauricio Beltran Quintero – Subdirector de Radiodifusión Sonora.
Trady Alexander Ávila Vargas – Ingeniero Dirección de Industria de Comunicaciones
Edda del Pilar Acero González – Directora de Industria de Comunicaciones (E)
Catherine Díaz Gómez – Asesora Despacho Viceministra de Conectividad.
Gladys Amalia Russi Gómez – Asesora Despacho Viceministra de Conectividad.

¹ Decreto 1013 de 21 de septiembre de 2025